

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7714

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 2 al 4 de Junio)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 4 en el vapor «Miramar»

	Kilogramos
Harina.	25.000
Id. y maíz.	20.400
Avena.	1.800

Llegadas de Alicante el día 5 en el vapor «Balear»

Harina.	36.000
Avena.	26.925
Cebada.	2.960

Palma 6 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,
Luis Pascual y Bauzá

Núm. 1403

CIRCULARES

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente D. Luis Pascual y Bauzá.

Palma 4 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha me he hecho cargo interinamente del mando de esta provincia.

Palma 4 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,
Luis Pascual y Bauzá.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad de 1904 creo las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior

con carácter técnico y permanente, y de esta suerte las sustrajo á los cambios de personas, al daño de una posible ineficacia y á la realización de una función anárquica en materia tan grave como lo es la salud pública. Pero los once años de experiencia que la Instrucción de Sanidad cuenta, han demostrado, de un modo evidente, que es preciso reunir en un solo cargo aquella dualidad de funciones que trae dividida actualmente la Sanidad en Inspecciones generales del interior y del exterior, por no poder separarse en realidad una materia que siempre y por doquier aparece única y armónica, y necesitar en todo momento unidad de plan y de procedimiento.

Por lo expuesto, entiendo el Ministro que suscribe que, respondiendo al deseo de perfeccionar cada vez más nuestra organización sanitaria, es necesario refundir en una sola Inspección general ó sea en un solo mando, las Inspecciones actuales de Sanidad exterior, y crear una Subinspección general que sirva á aquella de auxiliar técnico indispensable.

Madrid, 31 de Mayo de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Inspecciones generales de Sanidad interior y exterior, creadas por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, constituirán en lo sucesivo una sola, denominada Inspección general de Sanidad del Reino, á la que quedará afectada una Subinspección general, cuyas funciones se determinarán oportunamente.

Art. 2.º El primero de dichos cargos será ejercido por el Inspector general de Sanidad exterior, D. Manuel Martín Salazar, y el de Subinspector por el que actualmente lo es de Sanidad interior, don Eloy Bejarano y Sánchez.

Art. 3.º Ambos continuarán percibiendo los mismos haberes que tienen asignados en el artículo 1.º, capítulo 3.º, sección 6.ª, del presupuesto vigente si bien deberá solicitarse oportunamente de las Cortes la variación de estos haberes en consonancia con las distintas funciones que en virtud de este Decreto han de desempeñar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos industriales

que se dedican á la preparación y venta de carbones vegetales pidiendo se autorice la exportación de dicho artículo, y las que en contra de esta pretensión han formulado algunos establecimientos siderúrgicos de la zona Norte de España:

Resultando que los primeros fundan su petición en que por consecuencia de la enfermedad que padecan los robledales de la citada Región, se han tenido que realizar grandes talas con destino al carboneo, aumentándose con ello la producción en tal forma que no basta para absorberla el consumo interior, mientras que los segundos se manifiestan alarmados por la entidad de las exportaciones y la elevación de los precios:

Resultando de los datos aportados al estudio de esta cuestión que existen grandes cantidades de carbón, ya preparadas en espera de venta; que los precios, aunque algo más elevados que los que regían en época normal, no son alarmantes, puesto que en 1913 se cotizaban á 70 pesetas por tonelada, y en la actualidad se cotizan á 90 y 95 pesetas por igual unidad:

Considerando que de todo lo actuado se deduce que hubo y sigue el aumento en la producción de carbones vegetales; que el mercado nacional está suficientemente abastecido, y que la explotación de nuevos montes podría ser ahora remunerativa con la facultad de las exportaciones:

Considerando que la dificultad del problema consiste en buscar el medio de que los productores puedan obtener en estas circunstancias el máximo de rendimiento sin perjudicar ni aniquilar los montes y manteniendo para el mercado nacional las cotizaciones más bajas posibles;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la salida de carbones vegetales mediante el pago de 40 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que los exportadores presenten en la Aduana en el momento de documentar las expediciones, nota detallada, visada por la Autoridad local, del monte ó montes de que los carbones procedan, y si la propiedad de aquéllos es del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particular.

3.º Que en el caso de que los carbones procedan de montes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se dé cuenta mensualmente de las cantidades exportadas á la Dirección General de Agricultura, para que ésta adopte, si procede, disposiciones que aseguren la integridad ó ordenación del arbolado.

4.º Que esa Dirección General aporte, con carácter permanente cotizaciones del carbón vegetal, recibidas de los

productores y de los consumidores siderúrgicos, á fin de que pueda suspenderse la facultad de realizar exportaciones en el caso de que los precios se eleven ostensiblemente; y

5.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosos individuos y entidades agrícolas, solicitando se permita la exportación de lentejas y alubias blancas y de color, fundándose para ello en que hay grandes existencias que no pueden ser colocadas en el mercado nacional:

Resultando que según los datos aportados al estudio de esta cuestión, hay actualmente almacenadas grandes cantidades de alubias y lentejas en toda España calculándose el sobrante de las primeras en unas 8.000 toneladas y cerca de 4.000 las segundas después de surtido el mercado interior.

Resultando que á juzgar por todas las probabilidades, la cosecha próxima ha de proporcionar un abundante rendimiento, tanto por las inmejorables condiciones de las plantaciones cuanto porque siendo los precios muy remuneradores se sembraron mayores extensiones de terreno de las que ordinariamente se destinaban á esta clase de cultivo;

Considerando que puesto que aparece demostrada la existencia de un notable excedente sobre la cantidad requerida por el consumo nacional, debe permitirse su exportación, ya que el almacenaje prolongado de ambas clases de leguminosas ocasionaría su deterioro ó inutilización para el consumo, con grave perjuicio de los productores y sin ventaja alguna para el país; y

Considerando que para mantener la normalidad en las cotizaciones conviene establecer un gravamen á la exportación de dichos artículos, que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo nacional mantenga las salidas dentro del límite requerido por las necesidades del abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se permita la salida de lentejas y alubias blancas y de color, mediante el pago de 20 y 21 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilos, en concepto de derechos de exportación.

2.º Que esa Dirección General continúe adquiriendo noticias y datos respecto á los precios que alcancen dichos

artículos en el mercado, á fin de suspender las exportaciones si las cotizaciones se elevasen de modo ostensible, ó si por las cantidades que se exporten hubiese peligro de escasez en el abastecimiento; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Septiembre del año próximo pasado se convocó en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Baleares, de fechas 27 y 23 de dicho mes, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Mahón:

Resultando que expirado en 20 de Octubre siguiente el plazo para la presentación de proposiciones, y constituida la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, tuvo lugar la apertura de los pliegos que, según resulta del acta notarial levantada al efecto fueron los seis siguientes:

1.º De D. Francisco Andrés Orfila y otros, que ofrecen el solar de 450 metros cuadrados, que componen las casas números 15, 17 y 19 de la calle de Buen Aire, y la número 15 de la calle de la Iglesia, por 47.250 pesetas reservándose los 74 metros cuadrados que tiene de exceso el área total, para cederlos al Ayuntamiento al objeto de ensanchar las calles adyacentes. Además propone las casas, tal como se encuentran en la actualidad, por 60.000 pesetas.

2.º De D. Antonio Roca, que ofrece dos casas contiguas, números 1 y 3, de la calle de Deyá y números 10 y 12 de la plaza de la Arrabaleta, por 112.500 pesetas.

3.º De D. Marcos Montañés, ofreciendo la casa núm. 9 de la plaza de la Arrabaleta, de 1.160 metros cuadrados de superficie, por 115.000.

4.º De D. Jorge Teodoro Ládico, que ofrece la casa número 24 moderno, 44 antiguo de la calle de Anuncivay, de 512 metros cuadrados, por 36.000.

5.º De D. Agustín Landino Flores y otros, que ofrecen el terreno que se necesita, y en lugar que se elija, de la finca Huerta de Balbarrosa, de 9.000 metros cuadrados de superficie, por el precio de 47.250 pesetas, cediendo el resto al Municipio para compensar los gastos de urbanización; y

6.º De D.ª Mariana de Febrer y doña Magdalena Cheli, viuda de Febrer, que ofrecen la casa números 5 y 7 de la calle de Isabel II, esquina á la de Buen Aire, de 768 metros cuadrados de superficie, por 110.000.

Resultando que constituida nuevamente la Junta local para deliberar acerca de las proposiciones presentadas emitió su informe estimando como aceptables las proposiciones contenidas en los pliegos números 1 y 5:

Considerando que examinadas detenidamente todas las proposiciones, se desprende que la contenida en el pliego número 2 no puede aceptarse, por ser su extensión superficial menor que la exigida en las condiciones del concurso; que la finca ofrecida en el pliego número 3 no puede admitirse por tener sólo siete metros de fachada y ser su precio excesivo como solar; que la que se propone en el pliego número 4 debe desecharse, porque no tiene más que una fachada y la parte no edificada en la actualidad está rodeada por los altos muros de las casas contiguas, que privarían de luz á la nueva edificación;

que la finca que se ofrece en el pliego número 6 no es aceptable por encontrarse situada fuera de la zona comercial, y que los solares propuestos en el pliego número 5 no son admisibles por formar parte en la actualidad de unos terrenos de labor que están pendientes de una importante obra de reforma acordada en principio por el Municipio de aquella ciudad, pero que mientras no se efectúe no constituye lugar apropiado para la construcción de un edificio destinado á tan importantes servicios como son los de Correos y Telégrafos; sólo queda en buenas condiciones para este objeto el solar que ocupan las casas propuestas en el pliego número 1 por su situación, amplitud de las vías que lo circundan, por la regularidad del terreno y por tener tres fachadas con las que se aseguran las necesarias luz y ventilación:

Visto el informe de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, que por unanimidad proponen se acepte la proposición presentada por D. Francisco Andreu y otros, y lo dispuesto en la condición 12 del pliego general que rige para estos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acepte la proposición presentada por D. Francisco Andreu Orfila y otros, ofreciendo un solar de 450 metros cuadrados, completamente explanado y á punto de edificar, situado en las calles de Buen Aire y de la Iglesia, de la ciudad de Mahón, por la cantidad de pesetas 47.250.

2.º Autorizar á V. I. para que en su día proceda, por sí ó por delegación en otro funcionario del Estado, á otorgar la correspondiente escritura de compraventa y á convocar el oportuno concurso de anteproyectos para la construcción del edificio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 1.º de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría--Sección de Comercio

Decreto italiano de 2 de Abril de 1916, sobre la marina mercante

Artículo 1.º Mientras no se dicten nuevas disposiciones, los efectos jurídicos, tanto en el Reino como en las Colonias, de la venta, cesión ó cualquier otro traspaso de propiedad de los buques nacionales, así como de los contratos de hipoteca naval y de préstamo á la gruesa, donde quiera que se efectúen, quedan subordinados á la aprobación previa del Ministro de Marina.

Los contratos que se otorgaren contraviniendo esta disposición son nulos, y no deben ser admitidos por las Autoridades marítimas y consulares á las cuales se presentaren para su inscripción.

Las disposiciones anteriores se aplicaran también á los barcos, barcas y artefactos flotantes de toda clase no provistos de documentos de nacionalidad, comprendidas las embarcaciones con motores de explosión, cualquiera que sea el uso á que se las destinare.

Art. 2.º Hasta que se dictaren nuevas disposiciones se prohíbe el fletamento y los viajes de los vapores nacionales que tengan 250 toneladas netas ó más de arqueo, y de los buques de vela nacionales de 500 toneladas ó más de arqueo, cuando tengan por objeto:

1.º El empleo permanente del buque en aguas extranjeras para servicios de transporte, remolque, depósitos, etc.

2.º El transporte, aun cuando sea por un solo viaje, de personas y objetos entre puertos extranjeros.

3.º El viaje del buque en lastre entre puertos extranjeros.

El Ministro de Marina puede, no obstante, conceder permisos especiales para fletar ó para hacer viajes entre puertos extranjeros á petición de las Compañías de navegación ó de los armadores nacionales interesados.

Art. 3.º El Ministro de Marina está facultado para prohibir, mediante disposiciones especiales, el fletamento ó los viajes, en los casos previstos en el artículo anterior, de cualquier buque nacional no sujeto á la prohibición de que trata el mismo artículo, ó en cualquier barco, barca ó embarcación á flote que no estuviere provisto de documentos de nacionalidad.

Art. 4.º Los viajes de los vapores nacionales de cualquier tonelaje y los de los buques de vela de 500 toneladas netas ó más, de puertos del Reino ó de las Colonias á puertos extranjeros, deben ser autorizadas previamente por el Ministerio de Marina.

Se exceptúan de esta obligación:

1.º Los vapores de pasaje adscritos á líneas subvencionadas ó á líneas regulares trasatlánticas para los viajes establecidos en los itinerarios aprobados por el Ministerio de Marina.

2.º Los vapores requisados ó fletados por las Administraciones del Estado al cual pertenezcan, ó dependientes de las mismas.

Art. 5.º En los viajes de los vapores nacionales de cualquier tonelaje y de los buques de vela de 500 toneladas netas ó más, efectuados de puertos extranjeros á puertos del Reino ó de las Colonias, se prohíbe el transporte de mercancías cuyo último destino no sea un puerto italiano.

Las Autoridades consulares visarán los manifiestos de la carga de los vapores nacionales que salgan de los puertos de su jurisdicción, y ordenarán á los Capitanes que no embarquen mercancías que no vayan dirigidas á puertos del Reino ó de las Colonias.

El Ministerio de Marina puede, no obstante, conceder permisos especiales, de los cuales informarán á la Autoridad consular correspondiente.

Art. 6.º En caso de incumplimiento de las disposiciones comprendidas en los artículos 2.º 4.º y 5.º ó de las prohibiciones impuestas en el artículo 3.º los buques correspondientes serán requisados, y sus propietarios ó armadores no tendrán derecho á ninguna indemnización, salvo al reembolso de los gastos efectivos de explotación que hubieren satisfecho.

Las Autoridades marítimas y consulares pueden negar el despacho ó impedir por cualquier medio la salida de los buques que hubieren contravenido las referidas disposiciones, aun antes de que sea ordenada su requisición sin indemnización.

Art. 7.º Los efectos jurídicos de los contratos realizados y que aun no se hubiera inscrito en la fecha de la publicación del presente Decreto y que no se ajustaran á las disposiciones del mismo, quedan en suspenso hasta que el Ministro de Marina diere su conformidad á dichos contratos.

Las Autoridades marítimas y consulares no podrán proceder á la inscripción de tales contratos hasta que tenga noticia de dicha conformidad, quedando en vigor, por lo que se refiere á los contratos de hipoteca naval y de préstamo á la gruesa las disposiciones de que tratan los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º del Decreto número 70 de 23 de Enero de 1916.

Art. 8.º El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, entendiéndose que quedan derogados, desde la misma fecha, los Decretos número 428 de 1.º de Abril de 1915 y número 165 de 10 de Febrero de 1916.

Madrid, 27 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 28 de Mayo)

SECCION PBOVINCIAL

Núm. 1402

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de ejecutivo

El Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de esta provincia, D. Bartolomé Mir en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á tenido á bien nombrar auxiliar ejecutivo de la zona de Inca á D. Antonio Vich y Cladera.

Lo que se anuncia en el B. O. de la provincia para conocimiento de las Autoridades, contribuyentes y demás á quienes puede interesar.

Palma 1.º Julio 1916.—El Tesorero, P. O., José Alomar.

Núm. 1387

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Pescadería Municipal.—De conformidad con los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría, el día 12 del próximo Junio á las 11 de la mañana tendrán lugar las subastas de obras del tenor siguiente:

1.º Del escudo de la Villa sobre piedra llamada de Santañy, y las letras que dirán "Pescadería Municipal."

2.º De dos verjas de hierro y tres ventanales según plano de unos 120 kilos cada una de las primeras y de unos 40 cada uno de los ventanales, bajo el tipo de una peseta cincuenta céntimos por cada kilo.

3.º De una mesa de piedra caliza de superior calidad de 2'80 metros de largo hasta tres metros por 80 centímetros de ancho, de una sola pieza, para la venta del pescado, bien trabajada, con dos pies para su colocación también de piedra viva, y dos peñaños ó portales del mismo material, labrados como los que existen en la puerta de la Casa Consistorial, todo bajo el tipo de 200 pesetas.

4.º De tubería y trabajos para la conducción de agua para el servicio de la Pescadería, depósito, grifos, cañerías, canal para la recogida de aguas del tejado y cañería hasta la conducción á la calle, bajo el tipo de trecientas pesetas.

La Puebla á 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Bennisar.—P. A. del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 1392

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Vacante la plaza de Médico titular de este término con el sueldo anual de mil pesetas se anuncia á cuantos pretendan concursarla que durante el plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. se admitirán en esta Secretaría sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su derecho.

Los obligaciones prevenidas por la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año y demás disposiciones complementarias ó modificativas dictadas ó que se dicten respecto del particular, serán el contenido del contrato que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el facultativo.

Ferrerías á 7 de Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 1400

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sansellas 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Antonio Cirer.—El Secretario interino, Antonio Nadal.

Núm. 1386

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial, rústica, pecuaria y urbana por la Junta Pericial de esta villa, los cuales han de servir de base para la confección de los repartos correspondientes al año 1917, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 1.º Junio de 1916.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. A. de la J. P.—Jaime Rullan, Secretario.

Núm. 1389

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formados los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1917, de conformidad con lo prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de 15 días a contar desde esta fecha.

Fornalutx 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Juan Estades.—P. S. M.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 1394

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1917 sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 1401

ALCALDIA DE SELVA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1917, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formen.

Selva a 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Baltasar Mora.

Núm. 1393

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formalizados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos de Rústica y Urbana para el próximo año de 1917, de conformidad con lo prevenido permanecieron expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde el siguiente en que apareza el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Gabriel Llabrés.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 1179

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril de 1916.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Resolver varias proposiciones formuladas en la sesión anterior.

Dejar ocho días sobre la mesa una proposición. Aprobar la distribución de fondos del mes de Abril. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por

este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último.

Quedar enterado de un oficio de la Dirección General del Tesoro Público.

Exponer al público a efectos de reclamación el padrón de vecinos de este pueblo y año 1916. Aprobar la liquidación del primer trimestre de 1916 remitida por el Apoderado de este Ayuntamiento D. Domingo Riutort. Nombrar a dos Señores Concejales para formar parte de una Comisión extra oficial. Fallar expedientes e incidencias de mozos del reemplazo actual y los tres anteriores que quedaron pendientes de resolución; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Nombrar Comisionado para la entrega de mozos y demás documentación ante la Exema. Comisión Mixta de Reclutamiento.

Conceder un socorro benéfico a un vecino pobre. Compuer el cauce de un torrente; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Dejar ocho días sobre la mesa dos relaciones de morosos por cédulas personales, y una relación de gastos ocasionados en un expediente ejecutivo.

Pagar una cuenta por piedra machacada; Celebrar las sesiones ordinarias a las veinte y una horas; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Satisfacer arregladamente a Ley una cuenta presentada. Aprobar el padrón de vecinos de 1916. Conceder un socorro benéfico a las monjas de Caridad; y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria de día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar en todas sus partes el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 15 de Marzo último referente a un Arbitrio Municipal. Nombrar en Comisión a dos Señores de la Asamblea de Asociados para examinar y emitir dictamen en las cuentas Municipales de 1915; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Facultar al Sr. Alcalde Presidente para interponer dos recursos de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en contra dos resoluciones del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos; y se levantó la sesión.

Binisalem 30 Abril de 1916. El Alcalde, Gabriel Llabrés.—El Secretario, Bernardo Ribas.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 2 de Mayo de 1916.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 1276

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1916.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta de la ordinaria anterior y extraordinarias de los días diez y nueve y veinte y seis de Marzo último.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente.

Se acordó el pago de varias cuentas municipales.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y se acordó su cumplimiento.

Se acordó nombrar a D. Bartolomé Escandell comisionado para la presentación de mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad a 13 de Mayo de 1916.—Bartolomé Escandell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Núm. 1381

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bernardo Fiol Crespi, de oficio zapatero, de treinta y cinco años de edad, casado, con alguna instrucción, sin antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que, en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle cierta notificación en el sumario que se le sigue por el delito de contrabando de tabaco.—Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial procedan a la busca y captura del referido Fiol poniéndolo, si fuera habido, a disposición de este Juzgado.

Palma veintisiete de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Antonio Bergali.—Guillermo Vidal.

Núm. 1396

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a los herederos desconocidos de D. Juan Bosch y Oliver que en los autos juicio ejecutivo que sigue D. Juan Frontera y Estelrich contra los herederos desconocidos de D. Pedro Bosch y Bosch sobre pago de cinco mil pesetas, intereses y costas queda acordado mediante providencia de veinte y seis del actual, se haga saber a los segundos y posteriores acreedores hipotecarios de éste sobre la casa algorfa número diez y seis de la calle de San Magin antes Mayor del Arrabal de Santa Catalina que se persigue en dicho juicio, uno de ellos el indicado D. Juan Bosch y Oliver, el estado de los autos, que es el de procederse al nombramiento de perito, a fin de que intervengan en el avaluo y subasta de los bienes, si les convinieren.

Y para que sirva de notificación en forma a los aludidos herederos desconocidos de D. Juan Bosch y Oliver a los fines indicados, se publica el presente en Palma a treinta de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio N. de Castro.—Ante mí, P. El Secretario, Sr. Gazá.—Gregorio Jaume, oficial.

Núm. 1397

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos, promovidos por ante este Juzgado y Secretaría del actuario que refrenda, a instancia del procurador D. Miguel Rayó a nombre de doña Francisca Payeras Janer contra don Gabriel Bibiloni Cañellas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada en dichos autos y especialmente hipotecada al crédito que persigue la acreedora, consistente: En una casa con patio, jardín, cochera a la derecha entrando y otro cuerpo de edificio llamado bodega, sita en el lugar del Consell sufragáneo de Alaró, calle del Arrabal n.º 31 que linda por la derecha entrante con tierra de Bernardo Pol, por la izquierda con la de Francisca Sans y otros y por la espalda con tierra de herederos de un vecino de Palma cuyo nombre se ignora, y antes de Catalina Simonet, hallándose inscrita a los folios 57 y siguientes del tomo 1.124, libro 77 del Ayuntamiento de Alaró, finca 3.212 inscripción 4.ª y está valorada en diez mil pesetas, por cuya cantidad se pone en venta señalándose para la subasta el día cuatro de Julio próximo a las

doce, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuando de ello a la ejecutante, la cual podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el art. 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se devolverán las expresadas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor portor, la cual continuará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de diez mil pesetas, en que ha sido valorada la finca objeto de la subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad de la referida finca embargada estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Pedro José Serra, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Inca 3 de Junio de 1916.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1399

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en la Sección cuarta de la quiebra de Jaime ó Agustín P.ña y Miró, del comercio de Felanitx, se hace saber a los acreedores de la quiebra, que queda señalado el día doce del actual a las once, en el local de este Juzgado, para la celebración de la Junta de graduación de créditos; y se les cita para que concurran a ella personalmente ó por medio de apoderado, autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manacor a tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1398

SUBASTA

Se celebrará el día 26 del actual, de 11 a 12, en el despacho del Notario don Rafael Togores y Palou, en esta ciudad, Apuntadores, 35, de las fincas llamadas La Clota, de una cuarterada, y Son Llufny, de siete cuarterones, ó lo que fuere, bajo las condiciones que pueden verse en el indicado despacho.

Palma 2 de Junio de 1916.—Catalina Adrover y Monserrat.

EMPRESA RECAUDATORIA

del arbitrio extraordinario sobre permisos de circulación de automóviles e inspección de sus motores de esta Capital.

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de coches automóviles que la recaudación voluntaria del mencionado arbitrio correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del corriente año, se efectuará a domicilio durante los 25 días siguientes a la inserción de este anuncio y en el del recaudador (Molineros 15 bajos) de 10 a 1 por espacio de cinco días más después de terminado el primer plazo fijado.

Palma 5 de Junio de 1916.—El Recaudador, Rafael Vidal.

Núm. 130 y 440
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	9414'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10711'80
CARGO.	20125'96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	12403'68
Existencia para el trimestre que sigue.	7722'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	731'12	846'12	1577'24
Montes.			
Impuestos.	1891'25	3167'50	5058'75
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		6'50	6'50
Resultas.	14969'39		14969'39
Rec. para cubrir el déficit.	9775'18	669'68	16466'86
Reintegros.			
Cargo pesetas.	27366'94	10711'80	38078'74
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	3378'97	1351'16	4730'13
Policia de Seguridad.	1740'00	580'00	2320'00
Policia urbana y rural.	688'50	2002'00	2691'25
Instrucción pública.		200'00	200'00
Beneficencia.	706'15	684'85	1391'00
Obras públicas.	5724'38	751'95	6476'33
Corrección pública.	268'86		268'86
Montes.			
Cargas.	5391'49	6832'92	12224'41
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	54'43		54'43
Resultas.			
Data pesetas.	17952'78	12403'63	30356'41

En Porreras a 11 de Febrero de 1915.—El Depositario, Andres Nicolau.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Gari.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 180

DEP.º DEL AYUNT.º DE VILLA CARLOS

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3217'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6589'46
CARGO.	9716'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5959'35
Existencia para el trimestre que sigue.	8757'29

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	522'34	522'44	1044'78
Montes.			
Impuestos.	2453'80	791'80	3245'60
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	2026'75	1437'63	3464'38
Resultas.	6451'26		6451'26
Rec. para cubrir el déficit.	6509'50	3837'59	10347'09
Reintegros.			
Cargo pesetas.	17963'65	6589'46	24553'11
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	5010'38	1894'01	6704'39
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	2903'00	1076'86	3979'86
Instrucción pública.	351'26	146'25	497'51
Beneficencia.	528'59	271'41	800'00
Obras públicas.	1778'98	992'43	2771'41
Corrección pública.	143'97	143'94	287'91
Montes.			
Cargas.	3045'11	937'02	4032'13
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	1075'18	447'43	1522'61
Resultas.			
Data pesetas.	14836'47	5959'35	20795'82

En Villa Carlos a 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Domingo Preto.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Ripoll.

Núm. 157
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PÉTRA

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1758'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9919'83
CARGO.	11702'89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9810'11
Existencia para el trimestre que sigue.	1892'78

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1767'68	1767'68	3535'36
Montes.			
Impuestos.	1032'50	169'00	1201'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	19'00		19'00
Resultas.			
Rec. para cubrir el déficit.	19417'43	8013'15	27430'58
Reintegros.			
Cargo pesetas.	22236'61	9949'83	32186'44
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	3685'63	2444'10	6129'73
Policia de Seguridad.	1333'50	1231'00	2564'50
Policia urbana y rural.	1056'30	60'00	1116'30
Instrucción pública.	717'00		717'00
Beneficencia.	5'00		5'00
Obras públicas.	517'99	45'00	562'99
Corrección pública.		216'80	216'80
Montes.			
Cargas.	13814'78	5537'82	19352'60
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	467'18	275'39	742'57
Resultas.			
Data pesetas.	21597'38	9810'11	31407'49

En Petra a 3 de Enero de 1916.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Santandreu.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 158

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2516'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25501'99
CARGO.	28018'75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	26999'22
Existencia para el trimestre que sigue.	1019'58

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	5737'48	5737'48	11474'96
Montes.			
Impuestos.	10841'99	4170'13	15012'12
Beneficencia.	1'80	1'80	3'60
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	120'00	47'65	167'65
Resultas.	462'73		462'73
Rec. para cubrir el déficit.	6180'14	15554'93	22735'07
Reintegros.			
Cargo pesetas.	23344'14	25501'99	48846'13
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	5177'22	3222'10	8395'32
Policia de Seguridad.	1218'77	1841'09	3059'77
Policia urbana y rural.	1761'00	5200'40	6961'40
Instrucción pública.	150'00	785'00	935'00
Beneficencia.	215'00	3186'25	3401'25
Obras públicas.	2754'00	2346'81	5100'81
Corrección pública.	288'27	200'07	488'34
Montes.			
Cargas.	8437'93	9914'89	18352'82
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	829'19	302'70	1131'89
Devoluciones.			
Data pesetas.	20827'38	26999'22	47826'60

En La Puebla a 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Siquier.

Núm. 181
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2729'09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	19145'98
CARGO.	21875'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	16881'66
Existencia en el trimestre que sigue.	5048'17

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	27'05	81'15	108'20
Montes.			
Impuestos.	00'42	937'00	937'42
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	1617'91		1617'91
Resultas.	2280'67		2280'67
Rec. para cubrir el déficit.	59'55	18127'78	18187'33
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3985'60	19145'93	23131'53
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	878'31	1523'72	2412'03
Policia de Seguridad.		650'00	650'00
Policia urbana y rural.		330'00	380'00
Instrucción pública.	50'00		16'05
Beneficencia.			2855'00
Obras públicas.			133'19
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		10457'92	10457'92
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	328'20	855'97	1184'17
Resultas.			
Data pesetas.	2156'51	26831'85	18088'36

En San Juan a 5 de Enero de 1916.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Joaquín Bauzá.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Gayá.

Núm. 587

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	755'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5254'59
CARGO.	6009'69
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5914'51
Existencia para el trimestre que sigue.	095'18

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propio.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	945'59		945'59
Rec. para cubrir el déficit.	2775'00	5254'59	8029'59
Reintegros.			
Cargo pesetas.	3720'59	5254'59	8975'18
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	382'28	2119'45	2501'73
Policia de Seguridad.		420'00	420'00
Policia urbana y rural.	56'50	29'75	86'25
Instrucción pública.		318'00	318'00
Beneficencia.	15'00		15'00
Obras públicas.			606'50
Corrección pública.	461'68	144'88	606'56
Montes.		2850'43	2850'43
Cargas.	1997'68		1997'68
Ob. de nueva construcción.			69'35
Imprevistos.	52'35	17'00	69'35
Resultas.			
Data pesetas.	2965'49	5914'51	8880'00

En Formentera a 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, José Mayans.—Conforme.—El Secretario-Contador, Vicente Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Ros.